

Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*

No puedo menos que comenzar felicitando al Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la Universidad Nacional Autónoma de México, al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y al Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer (PIEM) de El Colegio de México, por haber tomado la decisión de traducir al español este libro de su versión en inglés —ya que fue publicado antes por la Rutgers University Press en 2007— y de haber añadido a ese conjunto de textos —producto de un Taller sobre género y derecho en México, que se llevó a cabo en la Universidad de Londres en 2004— el artículo imprescindible de Marta Lamas, que nos relata la historia de las múltiples peripecias y aventuras que llevaron a obtener por fin la despenalización del aborto en la Ciudad de México, y que muestra el trabajo infatigable tanto de *Gire* como de los colectivos feministas para lograrlo.

El libro contiene 12 artículos escritos por las tres coordinadoras del libro Chenaut, Baitenmann y Varley, más

* Helga Baitenmann, Victoria Chenaut y Ann Varley (coords.), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, PUEG-UNAM/UNIFEM, México, 2010.

las participaciones de: Ana Alonso, Ivonne Szasz, Rosío Cordova, Lynn Stephen, María Teresa Sierra, Soledad González, Marta Lamas, Adriana Ortiz y Carmen Deere. Con un prefacio de la feminista, Maxine Molyneux y el pertinente epílogo de Jane Collier. Es un libro escrito por 14 especialistas mujeres, lo que puede mostrarnos que la investigación contemporánea sobre género, aunque sea cruzado con el derecho, sigue estando en manos de las propias mujeres. Felicitarlos por esa presencia femenina no debe impedir el preguntarnos: ¿no será que los hombres consideren el tema “poco digno”? Hace más de veinte años, la historiadora de las mujeres, Michelle Perrot, hacía la misma reflexión cuando afirmaba que la Historia con *H* mayúscula, seguía manteniendo los estudios sobre las mujeres y sobre el género, a pesar de algunos reconocimientos puntuales, en el rincón y no introducía en su relato general los novedosos descubrimientos que tanto la antropología como la historia estaban haciendo en ese campo.

Me hubiera gustado saber un poco más acerca de la trayectoria académica de algunas de las autoras que no conocía, por ello, lo único que eché en falta en esta compilación de artículos fue un pequeño *currículo* de cada una.

En un mundo en el que la violencia es consustancial al género humano, desde remotos tiempos, los hombres se han impuesto reglas y códigos de conducta para la pacífica cohabitación. Sin embargo, todos conocemos el viejo adagio que dice: “Del dicho al hecho hay un gran trecho”, y tal vez sea en materia de derecho donde mejor se aplique. Y si a ello añadimos el factor de género, luego el de clase, sin olvidar el étnico, tendremos ya todos los elementos que componen los diferentes artículos de este libro.

Si bien la propia historia del derecho muestra cómo cada época histórica pretende “amoldar” las leyes para que éstas respondan a los cambios sociales, la pertinaz sobrevivencia del machismo impide que los códigos se transformen a la velocidad deseada y sean tan reacios a introducir los avances sociales, como serían las miradas de género. La prueba es que México, aunque haya tomado la delantera de América Latina al establecer en 1870 el principio de la propiedad conyugal o en otorgar la libertad testamentaria en 1884, siguió reproduciendo de hecho las mismas prerrogativas masculinas como impedir la búsqueda de la paternidad, permitiendo que los hombres evadieran sus responsabilidades y no se hicieran cargo de sus hijos ilegítimos, mayoritarios en ese México finisecular. La Iglesia y los grupos conservadores pesan mucho

aún para que el laicismo y los valores liberales promulgados desde el siglo XIX puedan aplicarse en todos los aspectos de la realidad cotidiana.

Incluso hoy vemos la dificultad de los gobiernos para otorgar a las mujeres los mínimos derechos para decidir sobre sus propios cuerpos, por ejemplo, y seguimos oyendo y padeciendo esas visiones ideales de los roles genéricos tradicionales que cada sexo debe desempeñar. Es que el patriarcado, recordémoslo, es un hueso duro de roer y permeó y se reiteró en los códigos modernos; la muestra más evidente es que en muchas partes del mundo occidental y “liberal”, las mujeres pudimos alcanzar la ciudadanía plena, es decir, la igualdad jurídica para votar y ser votadas, hasta mediados del siglo XX, a pesar de que todos esos países se habían suscrito tempranamente al ideal democrático de la Revolución francesa. Por ello me pareció tan pertinente el epílogo de Jane Collier, quien nos recuerda que la relación entre el género y el derecho debe siempre inscribirse dentro del contexto del “derecho burgués”. Las feministas europeas lo habían denunciado desde su promulgación sin ser escuchadas: los famosos *Derechos del hombre y del ciudadano* fueron en realidad pensados para y por el Hombre, específicamente para el varón blanco-propietario... poco a poco esa categoría tuvo que irse ampliando al ir aceptando, aunque

a regañadientes, a todos esos Otros que conformaban la humanidad y que pretendían obtener la igualdad. Así, los trabajadores, los esclavos, las mujeres, los indígenas, como ahora los homosexuales, luchan por ser considerados como integrantes iguales.

Sin embargo, pronto, las mujeres o los indígenas, pudieron darse cuenta de su situación “especial”: las mujeres, porque son las que tienen y crían a los niños; los indios, porque quieren preservar su cultura. De ahí la persistente pregunta: ¿cómo preservar las diferencias en la igualdad?

Maxine Molyneaux trae de nuevo a la palestra esa pregunta, en el “Prefacio”. El debate sobre la cuestión de la “diferencia o la igualdad” jurídicas sigue abierto. Y es que aunque la igualdad sea el ideal deseable y representó un gran avance respecto a la sujeción, existe siempre el riesgo de que los derechos de las mujeres se asimilen a lo que en realidad ha sido una norma masculina. Los movimientos feministas de todas partes del mundo han exigido derechos y prestaciones relacionados con la maternidad, así como otras medidas de restitución, que den cuenta del hecho de que la igualdad de oportunidades no garantiza una igualdad de resultados si son desiguales las condiciones entre los competidores. Al tratar a los pobres como iguales a los ricos, a las mujeres como iguales a los hombres, se pueden pasar por alto las desigual-

dades de circunstancia y de oportunidad, como sucede con las mujeres indígenas que sufren por su condición social, étnica y de género una triple discriminación.

Este libro muestra de manera puntual cómo muchas concepciones naturalizadas sobre las relaciones de género y los dobles estándares para cada sexo parecen resurgir constantemente, no solamente en las leyes, sino, sobre todo, en los procedimientos jurídicos. Por ello, los diferentes artículos que lo componen y que lo vuelven tan pertinente hoy, también nos recuerdan que para escribir sobre el tema no basta con tener leyes y citarlas, si éstas no se cotejan con las prácticas jurídicas y judiciales en un momento histórico preciso. Este libro habla justamente de las prácticas jurídicas aplicadas a las mujeres, a las indígenas, a los homosexuales y travestis, a esos grupos sociales que reclaman el derecho a la igualdad desde su diferencia. Porque la desigualdad genérica es evidente sobre todo en ciertos fallos judiciales que perjudican más a las mujeres, y a todos los “diferentes”, porque son mucho más visibles en los conflictos domésticos o en los crímenes sexuales. Porque el Estado se niega a intervenir en la privacidad de los hogares, aunque en ese renglón debemos resaltar que los movimientos feministas han logrado, por fin, avances sustantivos en cuanto a la sanción a la vio-

lencia doméstica o a los matrimonios forzados, como este libro lo ilustra.

Me pareció increíble ver cómo en ciertos lugares, se sigue regulando jurídicamente la sexualidad femenina, casi como en el Antiguo Régimen, cuando el Estado no tenía el monopolio del poder y el derecho era sólo uno de los recursos disponibles para resolver conflictos, sobre todo del fuero de lo privado. Leer las concepciones que se tienen en el medio popular urbano —espero que muy acotado— de Xalapa sobre la homosexualidad, por ejemplo, eriza los pelos, y uno se pregunta por qué o de dónde saca la gente tanto prejuicio. Por suerte, he podido leer trabajos de compañeros antropólogos que muestran, al revés, una tolerancia sexual bastante importante incluso en zonas indígenas. Lo que demuestra lo importante y pertinente de los estudios de caso, como los de este libro.

Casi todos los delitos de abuso contra las mujeres indígenas, por ejemplo, comienzan dirimiendo sus litigios a escala muy local, en donde se busca llegar a acuerdos negociados; aquí, una vez más, la reputación de las mujeres, aunque sea un concepto tan elástico y poco jurídico, sigue siendo fundamental y, sin embargo, está basado en el decir de otros, los vecinos, los chismes; ahí intervienen las venganzas, las revanchas, los celos. Y se juega así la vida de las muje-

res. Son desoladoras las descripciones de indígenas, pobres y marginadas siendo siempre víctimas, abusadas primero por la propia familia, después por la del marido, luego por la comunidad que ejerce sobre ellas una implacable vigilancia, hasta llegar al último peldaño de la indignidad, es decir, los tribunales, que se supone podrían equilibrar la balanza a su favor y que no lo hacen, porque los encargados de impartir justicia están imbuídos de prejuicios de género.

Los delitos de violación o estupro, son un observatorio increíble —ideal— para ver en acción esa moral aún vigente, traducida por los jueces desde los ministerios públicos hasta los tribunales. Ahí, de nuevo, como en la época colonial, poquísimos son los casos de violaciones que consiguen integrarse y, por lo tanto, poquísimos también los delincuentes consignados por ese tipo de crimen que devasta a las mujeres y a sus víctimas en general. Podríamos pensar que eso pasa en la Zacapoaxtla indígena de uno de los artículos del libro, o en la lejana Ciudad Juárez que tan bien conocemos todos... pero no, la violación es aún hoy un delito muy extendido en todas partes, pero la mayoría de esos actos de violencia sexual no se denuncian, por lo tanto, no se registran y cuando llegan a serlo, como en Gran Bretaña en 2005, sólo 5% de las violaciones denunciadas a la policía acabaron en una condena. Una

famosa encuesta realizada en muchas universidades inglesas en 1980 arrojó este dato impactante: 26% de los estudiantes universitarios encuestados afirmó haber llevado a cabo un intento de mantener relaciones sexuales por la fuerza con mujeres, que se defendieron, suplicaron y gritaron, y sin embargo, al final, ellos consumaron el acto sin considerar que las habían violado. O sea, sigue vigente aquella vieja concepción misógina de que cuando una mujer dice *no*, en realidad quiere decir que *sí*.

Es que ningún crimen es más difícil de demostrar que la violación y no hay ninguna parte agraviada de la que se desconfíe más que de la víctima de una violación. En general, muchos de estos delitos se cometen dentro del seno familiar y por ello no se denuncian. Una vez más, las mujeres se llevan la peor parte, sabemos que muchas no denuncian porque saben que no serán creídas.

Pero para concluir esta reseña con un toque más esperanzador, me gustaría hablar del hilo conductor positivo y propositivo que encontré en este libro: que las mujeres, los homosexuales y las indígenas, organizados en colectivos ciudadanos, apoyados por las organizaciones no gubernamentales y por los grupos feministas, suelen llevar sus quejas ante la justicia criminal, local o estatal, y exigen cada vez con más fuerza compensaciones.

Algunas académicas ya ven ahí un nuevo y esperanzador fenómeno y han llamado “feminismo indígena” a esas movilizaciones llevadas a cabo por las mujeres que buscan proteger al mismo tiempo los derechos étnicos y los de las mujeres, apuntalando la construcción de sistemas de justicia populares alternativos.

Por ello estos estudios rompen con muchos de los *clisés* sobre el género, la clase y la etnia al demostrar la capacidad de agencia y de negociación de las mujeres. Muestran el potencial que tiene el derecho, asimismo, para lograr transformar la situación de las mujeres, de los indígenas, de los “diferentes”. Y por supuesto cada artículo del libro muestra lo fundamental que ha sido el movimiento de los propios grupos subalternos para lograr los cambios deseados, a pesar de que aún nos falte mucho para lograr borrar las desigualdades sociales, étnicas y genéricas en este país.

Fernanda Núñez Becerra
 INAH-Veracruz
